

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 4 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.—Negociado 3.º
Próximas á ultimarse las operaciones de justiprecio de las pérdidas sufridas por los pueblos de la ribera del Júcar, en la provincia de Valencia, á causa de las inundaciones acaecidas en noviembre anterior, justificándose por las relaciones parciales de cada localidad los daños ocasionados á sus habitantes, la Reina (Q. D. G.), desea de que tan pronto como terminen estos trabajos se proceda inmediatamente á distribuir los productos de la suscripcion nacional abierta con tan filantrópico objeto, se ha servido disponer que desde luego dicte V. S. las medidas conducentes para que á tenor de lo prevenido en circulares anteriores se centralicen en la sucursal de la Caja de depósitos de esa provincia todos los fondos existentes en las Depositarias de partido y cuantos de esta índole no hubiesen todavia ingresado en aquella. Caja, á fin de que cuando S. M. se sirva acordar la concentracion de dichos fondos en el punto mas apropiado para acudir directa é inmediatamente al socorro de las necesidades á que se destinan, pueda realizarse esta operacion, de suyo difícil y vasta, con uniformidad y precision. Con este objeto cuidará V. S. de conocer fijamente y como operacion preliminar indispensable el número de resguardos expedidos por la sucursal de esa provincia á nombre de sus suscritores particulares, y manifestar á estos por los medios de publicidad que conceptúe mas eficaces, la necesidad en que se hallan de endosarlos á favor de la diputacion provincial de Valencia, representada en este caso por su Vicepresidente don Juan Sarden, por ser el medio mas sencillo y expedito de que se centralicen los documentos representativos de la cuestion en una sola persona, y sea hacedero con la premura que el asunto exige la remesa de dichas sumas en el momento oportuno. V. S. comprende y debe hacerlo enlender así á los suscritores que, sin este requisito previo, ni la Caja general de

Depósitos ni las subalternas de provincia pueden disponer de las cantidades ingresadas, dándose lugar á que se entorpezca ó dilate un servicio del que exclusivamente depende sea tan rápido como el país apeete el auxilio con que ha contribuido al alivio de este desastre. Encarezco, pues, á V. S. en nombre de S. M. el mayor interés, no solo en estimular á sus administrados para que concurren á tan humanitario pensamiento, aumentando en lo posible los productos de la suscripcion, sino que tome todas aquellas medidas que le sugiera su acreditado celo y experiencia en cooperacion de tan laudable propósito.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1865.—Gonzalez Brabo.—Senor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 936.

Terminando el 30 de junio próximo el contrato para la publicacion del Boletín Oficial de esta provincia, he dispuesto se saque de nuevo á publica subasta este servicio por el año económico de 1865 á 1866.

La subasta tendrá lugar el dia 1.º de mayo próximo, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Excm.ª Diputacion provincial, sito en este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con las formalidades prescritas en el Real decreto de 20 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852.

Madrid 1.º de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Pliego de condiciones, bajo los cuales se sujeta por un año, á contar desde 1.º de julio de 1865 á 30 de junio de 1866, la edicion publicacion, y remesa á los pueblos de esta provincia del periódico titulado Boletín Oficial.

1.º El Boletín Oficial de la provincia se publicará todos los dias de la semana excepto los domingos, desde 1.º de julio de 1865 hasta 30 de junio de 1866.

2.º Saldrá en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º Para la insercion de las materias en el Boletín Oficial se dividirán estas por el Gobierno de provincia en las secciones que considere oportunas; y el empresario tendrá obligacion de sujetarse á la division que se le envíe hecha por dicho Gobierno, cuidando además de insertar en primer lugar y bajo el epigrafe de Artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta.

4.º El empresario estará obligado á insertar los anuncios relativos á la venta de bienes nacionales, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de julio de 1858 y 11 de octubre de 1859.

5.º El empresario insertará gratuitamente en la seccion correspondiente los anuncios que se refieran al servicio público que se le remitan con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 20 de abril de 1855 y á lo prevenido en la de 4 del mismo mes de 1840, sin mas escepcion que la hecha á favor de los capitanes generales en otra de 9 de agosto del mismo año.

6.º En el primer número de cada mes se publicará un resumen ó índice de las órdenes, expedidas durante el anterior, clasificado por ramos y autoridades, y en otro en iguales términos en el último del año, que comprenda las insertas en el mismo, en concepto de que han de publicarse en los términos referidos, pues de no hacerlo, se recogerá el número en que se halle esta falta, obligando al empresario á tirar á su costa otro que no la tenga.

7.º Si alguna disposicion fuese tan larga que no cupiese su insercion en un número de este periódico, aumentará el editor á sus expensas dicho número con el pliego ó pliegos que sean necesarios.

8.º Será del cargo del mismo el remesa diaria y reparto de dicho periódico á las Autoridades y personas que se dirijan, exceptuando solo los números que deban remitirse por el correo á los Ayuntamientos que se dirijan á los 214 de que se compone la provincia por conducto de la Secretaría de este Gobierno, en la que los presentará timbrados y puestas las fajas y sobres con cuatro horas de anticipacion á la salida de los correos, á fin de que puedan sellarse con el del citado Gobierno.

9.º Será también de su cuenta el imprimir y circular por extraordinario cualquier instruccion ó reglamento que se espida por las Autoridades, cuando por su estension no pueda insertarse íntegro ni aun duplicando el papel del periódico, segun la condicion 6.ª, y si aun minorando el grado de tamaño de la letra, que en este solo caso le será permitido al editor.

10.º Pasadas por este Gobierno de

provincia á la redaccion del periódico las órdenes de las diferentes Autoridades y demás documentos espresados en las condiciones anteriores; será responsable el editor de la exactitud de la impresion y brevedad en su publicacion.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, precederá siempre la autorizacion del Gobernador, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno; e importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

11. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Excm.ª señor Gobernador, Excm.ª Diputacion provincial y Oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren. Queda también obligado á suministrar al Gobernador además de lo que en esta condicion se espresa, cuantos ejemplares se le reclamen en obsequio del servicio público, por la misma mitad del precio corriente.

12. El empresario podrá admitir las inserciones de particulares que se hagan conforme al art. 15 de la espresada Real orden de 20 de abril de 1855.

13. El contratista entregará gratuitamente en el mismo dia en que se publique dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernacion, uno á la Biblioteca nacional otro al Regente de la Audiencia, al Fiscal de la misma, Capitan general del distrito, Comandante general, Inspector general de la Guardia civil, Comandante del tercio de la provincia, Comandante de la guardia civil veterana de Madrid, administrador y Contador de Hacienda pública, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes nacionales, Vicaria eclesiástica, Alcalde-Corregidor de Madrid, Biblioteca provincial, Jueces de primera instancia de Madrid y de los partidos rurales de la provincia, Vocales de la Junta provincial de Sanidad y Subdelegados del ramo, sin perjuicio de entregar á las Autoridades que anteceden los ejemplares que el servicio público reclame, á la mitad del precio corriente.

14. El empresario entregará gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín Oficial á las personas y Autoridades siguientes: Sres. Diputados á Cortes por la provincia, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Inspectores de vigilancia, Gefes de cada linea de la Guardia civil veterana y á los tres peritos agrónomos.

15. Además de los ejemplares que en los dos artículos anteriores se espresan el contratista entregará 54 en el Gobierno de la provincia para el uso del mismo.

16. El Boletín Oficial está bajo la exclusiva dirección del Gobierno de la provincia, al cual será responsable el editor de todas las faltas que pueda haber en la publicación, debiendo usar del escudo de las armas Reales sin alteración alguna. Así, pues, deberá recurrir á este Gobierno cuando tenga que reclamar contra algún Ayuntamiento, corporación ó particular.

17. La contrata del Boletín Oficial se verificará en subasta pública el día 1.º de mayo próximo, á la una de la tarde, con las formalidades que previene el Real decreto de 20 de febrero é instrucción de 19 de marzo de 1852.

18. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de 44.340 reales, comprendiendo todos los números que se exigen por este pliego de condiciones.

19. Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, arregladas al modelo adjunto. Versarán sobre admisión de precio. No se admitirá proposición alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

20. Las proposiciones que se presenten careciendo de alguno de los requisitos que en este pliego de condiciones se espresan, y las que no estuviesen arregladas al modelo adjunto, se declararán nulas y se tendrán por no presentadas.

21. Si se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá subasta pública á la llana durante 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que las hayan firmado, excepto en el caso de que entre ellas se halle la del actual contratista, que será preferida con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de setiembre de 1846.

22. Para que una proposición sea admitida, deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, exceptuando al actual contratista que le servirá de garantía el depósito constituido para el contrato anterior, siempre que se halle exento de responsabilidad. Se devolverán en el acto de la adjudicación provisional del remate los documentos que se espresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, conservándose íntegra la cantidad depositada por el adjudicatario todo el tiempo que durase la contrata.

23. Los licitadores deberán acreditar al presentar sus proposiciones, que tienen establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de todo lo necesario para la publicación del Boletín, ó acreditar y garantizar á satisfacción que poseen todos los documentos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Diputación y Consejo provinciales, bajo mi presidencia, asociado de tres Diputados provinciales, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor.

25. La cantidad en que se adjudica se el remate se entregará en cuatro plazos y por trimestres adelantados al contratista, mediante libramientos especiales contra el depositario de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

26. Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

27. El contratista y la provincia se comprometen á cumplir cuanto se dispone en las Reales órdenes de 8 de octubre de 1856 y 17 de agosto de 1857, además de lo que se espresa en el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de abril de 1865.—Gutiérrez de la Vega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante

en la calle de....., núm..... cuarto....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición,

publicación y remesa á los pueblos del Boletín Oficial de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel, franqueo y demas, con estricta

sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TORRELAGUNA.—MES DE FEBRERO DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á		Importe.	
			fanegas.	cuartillos	Su peso.	Su valor.	quintales.	libras.	Reales.	Cénts.
<i>Compras de trigo.</i>										
10	Torrelaguna.	A don Epifanio Vera.	160	»	92	39	»	»	6240	»
<i>Compras de cebada.</i>										
10	Torrelaguna.	A don Epifanio Vera.	122	»	»	25	»	»	3050	»
<i>Compras de paja.</i>										
10	Torrelaguna.	A don Epifanio Vera.	»	»	»	8	100	»	800	»
<i>Total importe.</i>									10.090	»

Torrelaguna 28 de febrero de 1865.—El Asentista.—En virtud de poder, Matias Davila.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Lopez Llop.

(181.—N. 3.º)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una luz de puerto en el Grao de Burriana, provincia de Castellon, bajo el presupuesto de contrata aprobado, importante 56.375,16 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenida por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 19 de abril de 1865.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una luz de puerto para el Grao de Burriana, provincia de Castellon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los es-

presados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José Benito y Orgaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa de Madrid.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por la escribanía de mi cargo, se han seguido autos á instancia de don Pedro Perote y Borgas, como marido de doña Antonia de Andrés y Molenillo, contra don José Carranza, ó sus herederos en su caso, y mediante su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre que se declare estinguida cierta afeccion hipotecaria que aparece contra tres casas propias de dicha señora, en los cuales ha recaído la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 11 de abril de 1865:

Vistos estos autos seguidos á instancia de don Pedro Perotes y Borgas, vecino de esta corte, como marido y legitimo representante de doña Antonia de Andrés y Molenillo, y en su nombre el Procurador Manuel Mariño y Vergara, contra don José Carranza, de esta vecindad ó sus herederos en su caso, y mediante su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre que se declare estinguida cierta afeccion que aparece contra tres casas de la propiedad de dicha señora.

Resultando que don José Lopez Franco recibió de don José Carranza, ambos de esta vecindad, la cantidad de 3000

reales vn., por via de préstamo y sin interés alguno, segun escritura otorgada en esta capital, con fecha 9 de marzo de 1807, ante el Escribano que fué de su número don Ramon Garcia Gimenez, obligándose á devolverla para igual día y mes de 1808, para lo cual ademas de la obligacion general de bienes que en garantía del pago hizo el don José Lopez Franco, se constituyó fiador, liso y llano pagador de esa misma suma don Agustín Gonzalez de Villa, hipotecando este en garantía tres casas que poseía situadas en esta corte, á saber: una en la calle Mayor, esquina á la del Bonetillo, número 1, manzana 415; otra en la de San Anton, número 6, manzana 527, y otra en la de Regueros, que lindaba por la espalda con la anterior, señalada con el número 15 de la misma manzana.

Resultando que por parte de la doña Antonia Andrés de Molenillo, como dueña en la actualidad de las tres citadas casas, se entabló demanda contra don José Carranza ó sus herederos en su caso, sobre que se declare estinguida la obligacion referida que contrajo don Francisco Lopez Franco á pagar los 5000 reales espresados, y en su consecuencia estinguido tambien por completo el derecho hipotecario, constituido por don Agustín Gonzalez Villa, sobre las tres fincas espresadas, cuyas hipotecas quedasen canceladas, para lo cual se librasen las oportunas órdenes al señor Registrador de la Propiedad de esta corte:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda á don José Carranza, ó sus herederos en su caso, y emplazados por edictos en la forma establecida en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á no ser conocido el domicilio de los demandados, no comparecieron á contestarla, por lo cual y previos los trámites correspondientes se les declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias á ellos relativas con los estrados del Juzgado.

Considerando que por parte de la doña Antonia Andrés de Molenillo se ha

probadamente, ser esta deuda de las tres enunciadadas casas. Considerando que sobre las mismas pudiera tener don José Carranza ó sus herederos para reclamar el crédito de 3000 reales consignado en la escritura antes citada, ha prescrito por lapso de tiempo, y además es de presumir con fundamentos atendidos su poca importancia la cobranza de don José Lopez Franco como principal pagador.

Considerando que don José Carranza ni sus herederos se han personado en estos autos á escepcionar cosa alguna á la referida demanda, lo cual hace formar el convencimiento de que les ha sido satisfecho el indicado crédito.

Con mérito á estos fundamentos, Fallo: Que debo declarar y declaro estinguida, cuanto há lugar en derecho la referida obligación que don Francisco Lopez Franco contrajo en la precitada escritura otorgada en esta corte á 9 de marzo de 1807, ante el numerario don Ramon Garcia Gimenez, y por consecuencia libres de la afeccion hipotecaria que en ella se impuso á las tres indicadas casas, sitas en esta capital, á saber: una en la calle Mayor, esquina á la del Bonelillo, señalada con los números 1 antiguo, 72 moderno, de la manzana 415; otra en la de Pelayo, llamada antes de San Anton, número 6 antiguo, 70 moderno, manzana 527, y la otra en la calle de Regueros, números 13 antiguo, 7 moderno, de la misma manzana 527, propias las tres de doña Antonia Andrés de Molenillo.

Y para que tenga lugar la cancelacion de dichas hipotecas, espídase por duplicado el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de esta corte, y dése á la interesada el testimonio ó testimonios que pidiera para los usos que la convengan.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y que será publicada en la forma prevenida en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Juan Fernandez Palma. Publicacion.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascripto Escribano de actuaciones del propio distrito, de que doy fé en Madrid á 11 de abril de 1865.—José Benito y Orgaz.

La sentencia inserta corresponde con su original que obra en los espresados autos, de que doy fé y á que remito.

Y para su publicacion en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Madrid á 19 de abril de 1865.—José Benito y Orgaz.—1210.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Yo el infrascripto Escribano del número, y como tal Notario del ilustre Colegio de esta corte y territorio.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital y por mí Escribanía, se han seguido autos ordinarios, promovidos por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de los señores Mollinedo y compañía contra don José Aldaco, sobre pago de 2264 rs. 50 céntimos, en cuyos autos ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 11 de abril de 1865. El señor don Emilio Bravo, magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos á instancia de los señores Mollinedo y compañía, representados por el Procurador

don Ignacio de Santiago y Sanchez, contra don José Aldaco, sobre pago de 2264 reales. 50 céntos.

Resultando, que el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de los señores Mollinedo y compañía, demandó en acto de conciliacion á don José Aldaco para el pago de la suma de 2264 rs. 50 céntos, resto de importe de dos partidas de trigo que como corredor de la casa, sacó para vender de los almacenes generales depósito Doks de Madrid, cuya venta realizó, á lo que contestó el demandado que solo le debía la suma de 1856 rs., la que pagaría tan pronto como realizase el cobro de otra cantidad mayor que, procedente de géneros de la misma casa le debe don Ramon Lopez, no pudiendo conseguirse avenencia.

Resultando, que con la liquidacion de la casa de los señores Mollinedo y compañía, que ascendia á la referida suma de 2264 reales 50 céntos, y dicha certification de acto de conciliacion, se pidió y así se acordó compareciese el demandado á la presencia judicial para que bajo juramento en forma se ratifique en la certification del acto de conciliacion, lo que no pudo tener lugar por no hallársele, sin embargo de los edictos y llamamientos en los periódicos oficiales, habiéndose declarado en rebeldia:

Resultando que entablada la conducente demanda de menor cuantia por la espresada suma sus intereses legales y costas, se confirió traslado al demandado y por su rebeldia, se han entendido todas las diligencias con los estrados del tribunal publicándose tambien en los periódicos oficiales con fijacion de edictos en los sitios de costumbre, habiéndose seguido el juicio por todos sus trámites incluso el de prueba por el actor, y practicada sin que el demandado se hubiera presentado.

Considerando que como prueba por la parte actora se pidió y así se acordó el cotejo de la certification del acto de conciliacion con su original, lo mismo que la liquidacion con los libros de las oficinas de la Compañia Doks de Madrid, resultando estar fiel y literalmente sacados, habiendo declarado además tres testigos que se hallan unánimes y conformes acerca de la veracidad del resto de cuenta que adeuda el demandado y que asciende á la suma de 2264 reales 50 céntimos.

Considerando que el demandado por el acto de conciliacion ha confesado ser deudor á la compañía Doks de Madrid, aunque no de la cantidad que se le pedia, pero no ha probado la escepcion que alegó en el mismo y que su silencio con la no presentacion al juicio presupone la certeza de la deuda que se le reclama.

Visto lo demás alegado y probado en autos, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia condenar y condena en rebeldia á don José Aldaco, no solo al pago de los referidos 2264 rs. 50 céntimos, que se le reclaman, sino tambien al de los intereses de aquella suma á razon de 6 por 100 anual, desde que cayó en mora hasta el en que lo verifique y en todas las costas, pues por esta su sentencia que se insertará en los periódicos oficiales, con fijacion de edictos en los sitios de costumbre segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncia, manda y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé.—E. Bravo.—E. Hermenegildo Hernandez.

Corresponde lo inserto con su original y la relacionado mas por menor consta y aparece de los referidos autos de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín de esta provincia espido el presente que firmo en Madrid á 19 de abril de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—1211.

En virtud de providencia del señor D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, sustituto del doctor D. Claudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los señores D. Santos de la Mata y D. Gregorio Zabalza, síndicos del concurso de acreedores del Pónto de Madrid, se sacan á publica subasta las fincas siguientes:

Una casa en esta corte calle del Meson de Paredes, número 25 moderno, 18 antiguo, de la manzana 56, que tiene de sitio 6726 pies 40 décimos cuadrados, y ha sido retasada por D. Simeon Abalos y D. Severiano Sainz de la Lastra, arquitectos de la Academia de San Fernando, en la cantidad de 382,621 rs. vn., á rebajar cargas.

Un solar situado en la calle de la Comadre, señalado con el número 16 moderno, parte del 18 antiguo, de la manzana 56, que mide una superficie de 2807 pies 13 céntimos cuadrados, y ha sido tasado por los mismos arquitectos en la cantidad de 68,750 reales, á rebajar cargas.

Y otro solar situado en la calle de la Comadre de esta corte, señalado con el número 12 moderno 30 antiguo, de la manzana 56, que tiene de sitio 2073 pies 6 décimos cuadrados, y ha sido tasado por los repetidos arquitectos en 58,560 reales, á rebajar cargas.

Para el remate de las tres fincas, está señalado el día 24 de mayo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado. Se previene que para tomar parte en la licitacion, se ha de acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del precio de tasacion; que todos los gastos que se originen en la venta serán de cuenta del comprador ó compradores, y que se admitirán proposiciones, bien á la casa y so ares reunidos, bien á cada finca con separacion, reservándose la sindicatura del concurso á probar las que sean mas beneficiosas á los intereses del mismo. Las personas que quieran adquirir mas noticias, pueden acudir á la escribanía del actuario situada en la Plazuela del Angel, núm. 15 cuartobajo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de una á tres de la tarde.

Madrid 20 de abril de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1206.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, y notario de su ilustre colegio, don Jacinto Zapatero, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta la casa sita en esta capital y su calle de Preciados, núm. 74 moderno, con accesorias á la de Jacometrezo, distinguida por esta parte con el número 59 de la manzana 369, cuya área mide 884 metros, equivalentes á 11,386 pies cuadrados retasada por los peritos arquitectos de la Academia de nobles artes de San Fernando don Juan Bautista Peyronet y don Carlos Coluvi, en la cantidad de 1,918,000 rs. vn. á rebajar cargas; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 17 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial, bajo el tipo de su relasa.

Lo que se hace saber para que lleve á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que en la escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, 97, piso bajo se darán las noticias que deseen.

Madrid 21 de abril de 1865.—1214.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se llama por el presente á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la memoria fundada en la villa de Chinchon por don Luis Ortiz de Bonilla, como testamento de doña Guimar Enriquez de Guzman, condesa de Mora; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en la Gaceta comparezcan á deducir las acciones que les competen y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se halla mandado en el expediente que se instruye por la Escribanía del Infrascripto á instancia de doña Angela Severiana Diaz, que pretende la adjudicacion.

Madrid 22 de abril de 1865.—Noblejas.—1215.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Sapina y Rico, caballero comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta villa y corte de Madrid, su fecha 10 del corriente, refrendada por el infrascripto doctor D. Angel Abad, dictada en la demanda ordinaria que ha entablado el Procurador D. Juan Ramon de Roa en nombre y con poder de D. Mariano Zacarias Cazorro, director general de la sociedad denominada Manantial de Crédito, contra D. Antonio Delrieu y D. Pedro Lintillar sobre pago de maravedises, se cita, llama y emplaza á los demandados por segunda vez, por virtud del presente, mediante á ignorarse la habilitacion que ocupan en esta corte, para que dentro del término de cinco dias improrrogables comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario, á contestar dicha demanda en forma, bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 11 de abril de 1865.—Doctor Angel Abad.—1205.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En junta general de acreedores celebrada en seis de los corrientes, han sido nombrados síndicos en el concurso voluntario de D. Miguel Gimenez Espejo, los señores D. Vicente Sanz de Llera y D. Manuel Ruiz Tagle, á quienes en providencia fecha de ayer dictada por el señor D. Francisco Soler Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, que conoce en los autos, refrendada por el Escribano de número D. Nicolás de Motta, se ha mandado ponerles en posesion del cargo para que han sido electos, y que se les dé á reconocer donde fuere necesario. Y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 547 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público por medio del presente, á fin de que los sujetos que tengan en su poder bienes, efectos ó valores correspondientes al concursado los entreguen ó paguen á los citados síndicos, so pena de mal pagado si lo hicieren á otra persona.

Madrid 20 de abril de 1865.—Motta.—1209.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Alcobendas. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, previene á los hacendados forasteros que poseen fincas en su término jurisdiccional, presenten en el improrrogable plazo de ocho dias, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su respectiva propiedad, para formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza.

za territorial, para el próximo y venidero año económico, teniendo entendido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se procederá, pasado que sea, a formar dicho apéndice, y a los morosos les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga a los señores Alcaldes de los pueblos de San Sebastian de los Reyes, Barajas, Hortaleza, Fuencarral y el Real Sitio del Pardo, se sirvan fijar copia de este anuncio en el parage de costumbre de su respectiva localidad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Aleobendas 20 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, José Perez.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuna.

En esta villa de Morata de Tajuna, se halla concluido el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1865 al 66, y se tiene de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias, a contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere, en la inteligencia que pasado dicho término, no se oirán reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchón, Arganda del Rey y Perales de Tajuna, se sirvan dar publicidad a este anuncio en sus respectivas villas.

Morata 20 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Mostoles.

Previo la oportuna autorizacion, se arrienda la casa matadero de esta villa, por todo el año próximo económico, bajo el tipo y condiciones que resultande las diligencias preliminares que se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, para sus dos remates, están señalados los dias 7 y 15 de mayo inmediato a las once de sus respectivas mananas en la casa consistorial.

Mostoles 21 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Candido Hernandez.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

El Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, autorizado competentemente, ha señalado para arrendar los derechos de las especies de consumos con la venta exclusiva al por menor por todo el año económico de 1865 a 1866, los dias 14 y 21 del mes de mayo próximo, de diez a doce de sus mananas, en la casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones que serán leidos al dar principio a los arriendos.

Oteruelo del Valle 20 de abril de 1865.—P. A.—El Regidor primero, Ambrosio Marcos.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincón.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de Prádena del Rincón, arrienda en pública subasta, con la facultad de la exclusiva en la venta, los articulos de consumos de este pueblo, por todo el año económico de 1865 a 1866, y para sus dos remates se han señalado los dias 30 del corriente y 7 del próximo mayo, a las once de sus mananas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Prádena del Rincón 20 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Felipe Garcia.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

El Ayuntamiento municipal de esta villa, ha acordado subastar por la exclusiva para el próximo año económico de 1865 a 1866 los ramos de consumos vino, vinagre, aceite, aguardiente y jabon, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, señalando para dicho acto los dias 23 y 30 del actual, y hora de las dos de su tarde en la sala capitular de la misma.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 15 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Hilarión Paez.—El Secretario, Manuel de Rubio y Alvarez.—(192.—N. 3.)

Alcaldía constitucional de Becerril.

Autorizado por la superioridad, el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta los ramos de consumos vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes, con la exclusiva en la venta al por menor, por todo el año económico de 1865 a 1866, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y han señalado para sus dos remates los dias 7 y 14 del próximo mes de mayo, de las diez a las doce de sus respectivas mananas, en la sala consistorial.

Becerril 21 de abril de 1865.—Ambrosio Martián.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 a 1866, los propietarios colonos y ganaderos en esta jurisdiccion que hayan tenido alteracion en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en la secretaria de este Ayuntamiento en el termino de quince dias, a contar desde la publicacion de este en el Boletín Oficial, pasado el cual no serán admitidas.

Chozas de la Sierra 19 de abril de 1865.—El Alcalde, Julian Burgueno.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Se hace saber: Que hallándose terminada por la Junta pericial la rectificacion de las relaciones de las altas y bajas de riqueza de todas clases de todos los contribuyentes en esta jurisdiccion, tanto vecinos como forasteros que han de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del próximo año económico se hallan espuestas al público por termino de ocho dias en la secretaria de este Ayuntamiento con el fin de que el que se considere agraviado pueda reclamar dentro de dicho termino. En la inteligencia que pasado que sea, se procederá a la formacion de dicho apéndice y despues no será oido.

Buitrago 19 de abril de 1865.—El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento para el arriendo con la exclusiva por todo el año económico de 1865 a 1866 de los articulos de consumos, se ha señalado para sus dos remates los dias 30 del corriente y 7 de mayo próximo, a las once de sus mananas, en esta sala consistorial, bajo las condiciones e instrucciones que se hallan de manifiesto en su Secretaria Municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Buitrago 19 de abril de 1865.—El Alcalde, Leon de Arribas.—El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Torres.

Autorizado por la Superioridad el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta, el arbitrio municipal del peso y medida de uso voluntario, por todo el año económico de 1865 a 1866, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y se ha señalado para su remate el dia 7 de mayo próximo, de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial.

Torres 18 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Candido Gismero.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Debiendose subastar en los dias 14 y 21 del inmediato mayo, ante este Ayuntamiento los derechos de consumo del próximo año económico, para cubrir el encabezamiento segun la autorizacion obtenida, se admiten proposiciones conforme al pliego de condiciones que existe en la Secretaria.

Navalcarnero 19 de abril de 1865.—Dorotheo Medrano.

En los dias 14 y 21 de mayo inmediato, ante el Ayuntamiento de esta villa, en las casas consistoriales, tendrá lugar el primero y segundo remate de los arbitrios medida de vinos, de granos, fiel almocazen, puestos en plaza y degüello de aceses para el año próximo económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Navalcarnero 19 de abril de 1865.—Dorotheo Medrano.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

Todos los contribuyentes vecinos de este pueblo y forasteros, presentarán sus relaciones juradas, por duplicado en la secretaria de este Ayuntamiento de las altas o bajas que hayan tenido en su riqueza, para la formacion del apéndice que ha de valer para la derrama de la contribucion para el año próximo económico, principiando su presentacion desde el dia 8 a 15 de mayo próximo venidero.

Pinilla del Valle 17 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Hermenegildo Arrias.

Este Ayuntamiento, autorizado competentemente, saca a pública subasta el arriendo de los ramos de las especies de consumos con la exclusiva al por menor, para el próximo año venidero, señalando para sus remates los dias 14 y 21 del próximo mes de mayo, en la casa consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle 16 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Hermenegildo Arrias.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento arrendar por todo el año económico de 1865 a 1866, el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, habiendo señalado su primer remate para el dia 50 de corriente, de diez a doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Pozuelo del Rey 21 de abril de 1865.—El Teniente Alcalde, Francisco Sanz.—(188.—N. 3.)

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la casa embargada a Gumersindo Sancha para pago de las costas de la causa que se le ha seguido en el Juzgado de Alcalá por haber el mismo ha acordado en 14 del actual, saque a pública subasta, previa la oportuna retasa y habiendo tenido efecto he

acordado señalar para dicho acto el lunes ocho de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa, advirtiendo que la casa ha sido retasada en 400 reales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 19 de abril de 1865.—El Alcalde, Hilarión Paez.—Manuel Rubio y Alvarez, secretario.—(191.—N. 3.)

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Autorizando competentemente el Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto, saca a pública subasta, como arbitrio los derechos de peso y medidas de libre uso, en este pueblo, por el año económico de 1865 a 1866, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, la cual tendrá lugar en las casas consistoriales en los dias 14 y 21 de mayo próximo.

Carabanchel Alto 22 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Navarro.—(190.—N. 5.)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.
6070 fanegas de trigo.
649 arrobas de harina.
9218 idem de carbon.
119 vacas, que componen 52.780 libras de peso.
220 carneros, que hacen 6638 id.
210 corderos, que hacen 4504 id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
Locino anejo, de 85 a 89 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamon de 150 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 a 29 rs. fan.
Algarroba, a 32 rs. id.
Precio maximo, 450.
Idem minimo, 44.
Idem medio, 45.01.

Trigo vendido, 2558 arrobas.
Quedan por vender, 2881 id.
Madrid 24 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA AFORTUNADA.

Sociedad especial minera de Mina Barrá Casanueva. Hallándose en descubierta con esta sociedad por dividendos pasivos satisfichos los socios don Tomás Freijos por reales vellon 20 y dona Neofusa Aguirre por rs. vn. 10.

Se les requiere por tercera vez para que se sirvan efectuar el pago en tesoreria en el termino de quince dias. Madrid 25 de abril de 1865.—El Contador-secretario, 4213.

Encom. de Juan Antonio Garcia. Madrid 25 de abril de 1865.—El Contador-secretario, 4213.